

# REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS



**R – DEPG – 02**

**O-DRCC Diseño, Rediseño y Control de Cambios**  
**O-FPP Formación en Pregrado y Postgrado**  
**O-MAT Matricula**  
**O-CGT Certificación, Graduación y Titulación**

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	27.01.2017	VERSIÓN	03	NÚMERO DE PÁGINAS	10
------------------------------------	------------	---------	----	----------------------	----

**APROBADO POR CONSEJO SUPERIOR  
 DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE  
 CONSEJO SUPERIOR  
 Nº 18.2017.CS.UCSP  
 DE FECHA 26/01/2017**

## **REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSTGRADO**

### **DE LA DENOMINACION**

- Art. 1 Los programas de postgrado adoptan la denominación que apruebe la Dirección de la Escuela de Postgrado, contando con la opinión del Comité Consultivo.

### **DE SU FINALIDAD**

- Art. 2 Los programas de postgrado tienen la finalidad de contribuir al desarrollo del talento humano de los profesionales con grado académico mínimo de bachiller o título profesional según corresponda, a través de programas que se vinculen con sus áreas del saber.

### **DE SU CREACIÓN Y APROBACIÓN**

- Art. 3 Los programas de postgrado conducentes a la obtención de diplomados de post grado, segunda especialidades, maestrías y doctorados son propuestos a la Dirección de la Escuela de Postgrado por las Unidades Académicas competentes de investigación o enseñanza, sin perjuicio de que la Escuela desarrolle sus propios programas. Dichos programas pueden ser de dos tipos según sus fines:
- a. De investigación
  - b. Especialización
- Art. 4 La Unidad Académica competente elaborará el proyecto de programa de maestría o doctorado u otros mencionados en el artículo anterior, teniendo en cuenta los requisitos de ley vigentes, los principios y normas institucionales y las características exigidas por la autoridad competente para programas de postgrado o programas de post título.
- Art. 5 Tomando en consideración la misión y visión de la universidad, el Coordinador del Programa de Postgrado o post título desarrollará el Proyecto, que incluirá: base legal, justificación del programa, estudio de factibilidad, fundamentación, propósito de la formación, perfiles del ingresante y egresado, requisitos de ingreso, distribución de asignaturas por áreas, plan de estudios, malla curricular, sumillas de las asignaturas, líneas de investigación, sistema de evaluación y graduación u otros que la entidad competente pueda requerir.

- Art. 6 El proyecto de programa, será presentado ante el Director de la Escuela de Postgrado, que convocará al Comité Consultivo, según lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de la Escuela de Postgrado, para su discusión y aprobación. De ser aprobado se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de la Escuela de Postgrado.
- Art. 7 De ser aprobado por el Consejo Universitario, el proyecto se elevará al Consejo Superior para su aprobación.
- Art.8 El Rector emitirá una resolución rectoral, nombrando al Coordinador del Programa, teniendo en cuenta la competencia profesional requerida, integridad moral y compromiso institucional.
- Art. 9 Es responsabilidad del Rector presentar el Programa de Postgrado ante la autoridad competente para su aprobación.

### **DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS**

- Art. 10 El Coordinador del Programa es responsable de la planificación y ejecución del mismo.
- Art. 11 El silabo deberá ser elaborado por cada uno de los docentes bajo coordinación y aprobación del Coordinador del programa, según formato establecido.
- Art. 12 El coordinador del programa, enviará a la Dirección de la Escuela de Postgrado y al área de Desarrollo Humano, la relación de profesores seleccionados conforme a los procedimientos establecidos por la universidad, incluyendo sus correspondientes expedientes, que dictarán cada curso, especificando sus condiciones salariales, con la anticipación que para el caso establezca el Área de Desarrollo Humano. Esta disposición no excluye la inserción de profesores, visitantes que se integren después del inicio del semestre.
- Art. 13 Quince días antes del inicio del programa, el Coordinador enviará a la Dirección de la Escuela de Postgrado los planes de estudio, las sumillas y los sílabos de las asignaturas. Los sílabos deberán especificar en el cronograma respectivo, las horas lectivas teóricas y prácticas, presenciales y no presenciales que se impartirán en la asignatura.

## **DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO**

- Art. 14 El dictado de los cursos es responsabilidad del profesor del curso, debiendo el Coordinador del programa realizar el correspondiente seguimiento.
- Art. 15 Solo pueden asistir a las asignaturas del programa, los estudiantes matriculados en el ciclo académico correspondiente, pudiéndose incluir estudiantes visitantes o libres, previa autorización del Director de la Escuela de Post Grado.
- Art. 16 El Coordinador del Programa es responsable de la revisión, de cursos, diplomados u otros que puedan ser convalidados, salvo lo establecido en el art. 24 del Reglamento de la Escuela de Post Grado.

## **DE LA ASISTENCIA A LOS CURSOS**

- Art. 17 Para los Programas de modalidad presencial, la asistencia a las actividades académicas programadas es obligatoria. La inasistencia al 30% o más de las actividades académicas programadas de una asignatura implica su desaprobación, salvo justificación debidamente acreditada, que será presentada al Coordinador del Programa para su evaluación.
- Art. 18 La inasistencia a una evaluación que se justifica en las 48 horas siguientes a ella, permitirá dar examen extemporáneo. La justificación debe ser presentada al Coordinador del Programa para su evaluación.

## **DE LA ESCALA DE NOTAS**

- Art. 19 Toda actividad académica debe ser evaluada a través de exámenes, trabajos, exposiciones y otras modalidades que establezca el docente del curso, en concordancia con las disposiciones específicas del programa.
- Art. 20 Los exámenes y evaluaciones deben estar claramente calendarizados, de preferencia en el sílabo de la asignatura. Las fechas de los exámenes solamente podrán ser cambiadas por motivo de fuerza mayor.
- Art. 2 La escala de notas es vigesimal, con las siguientes equivalencias para el caso de convalidaciones:

Calificaciones		
Vigesimal	Literal	Cualitativa
[17 - 20]	A	Excelente
[14 - 17>	B	Bueno
[12 - 14>	C	Regular
[07 - 12>	D	Desaprobado
[00 - 7>	E	Pésimo
	NE	No Evaluado

No está permitido usar otra escala de calificación. La nota mínima aprobatoria es doce (12). No se admite redondeo de decimales.

- Art. 22 Los estudiantes que no rindan examen y no tengan justificación, o que no cumplan con la actividad académica programada serán calificados con la nota "00.00". Si un estudiante es sorprendido en falta por deshonestidad durante el examen o en cualquier tipo de evaluación, se le retirará la prueba y calificará con nota "00.00" en esa evaluación, debiendo la dirección de la Escuela de Postgrado, aplicar la sanción correspondiente.

### **DE LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES**

- Art. 23 Cada Programa determinará el número de exámenes y otras evaluaciones que tendrá cada asignatura. Los exámenes serán anónimos.
- Art. 24 El estudiante tiene el derecho de rendir todas las evaluaciones programadas, salvo en los casos expresos a que hubiese lugar.
- Art. 25 Se define como Evaluación Extemporánea a la evaluación tomada en fecha posterior a la programada, debido a inasistencia justificada y debidamente documentada.
- Art. 26 El estudiante tiene el derecho a solicitar reconsideración de un examen, una vez que éste haya sido resuelto por el docente. La reconsideración deberá ser

anónima y se hará ante la secretaría de la Escuela de Postgrado, en formato especial existente para tal fin. La reconsideración será entregada al docente para una nueva calificación.

- Art. 27 La reconsideración será devuelta por el docente a la secretaría de la Escuela de Postgrado junto con el examen debidamente corregido, indicando claramente la nota definitiva que será tomada en cuenta en el registro de notas del estudiante.
- Art. 28 Las notas de las evaluaciones deben ser registradas por la Escuela de Postgrado dentro de los 30 días posteriores a la evaluación.
- Art. 29. En la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica San Pablo no se tomarán exámenes de subsanación ni de aplazados. En los casos que se considere pertinente, el Director de la Escuela de Postgrado en coordinación con el Comité Consultivo, podrá conferir un régimen de excepción a establecerse en el proyecto del programa específico.

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS CALIFICACIONES**

- Art. 30 Es responsabilidad del docente del curso, la entrega o envío del Registro de Notas firmada en formato físico o digital, que contiene el listado de notas finales de la asignatura. El Coordinador del Programa deberá archivarla para uso interno y elevarla a la Dirección de Postgrado para su registro en las instancias correspondientes.
- Art. 31 Archivo Central y Registros Universitarios remitirá a la Escuela de Postgrado el Acta Final de Notas por cada asignatura para ser firmada por el docente o el Coordinador (en caso de que el docente esté ausente) y el Director de la Escuela de Postgrado, luego de lo cual será devuelta a Archivo Central y Registros Universitarios.
- Art. 32 En caso que el estudiante no llevara la asignatura por haberla aprobado anteriormente o convalidado, deberá figurar dicha nota y en la columna de observaciones se anotará lo pertinente.

## **DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

- Art. 33 Los programas de postgrado son autofinanciados. El seguimiento de la ejecución financiera y las actividades derivadas de ella son responsabilidad del Coordinador del Programa en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera.
- Art. 34 Se admitirán traslados entre programas de postgrado o post título, así como diplomados, previa opinión favorable del coordinador del programa. La aprobación definitiva de los traslados solicitados es competencia del Director de la Escuela de Postgrado.

## **DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

- Art. 35 Es estudiante de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica San Pablo aquel que cumple con los requisitos establecidos por los reglamentos y normas correspondientes, se matricula y sigue estudios de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- Art. 36 Se entiende por crédito académico el valor atribuido a cada asignatura, de acuerdo al tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado. Para obtener los créditos de una asignatura, el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la misma.

## **DE LA MATRÍCULA**

- Art. 37 La matrícula en la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica San Pablo, es el acto formal y voluntario que el estudiante cumple antes del inicio de cada periodo académico en los plazos establecidos, y que lo acredita como estudiante de la Universidad, lo cual implica cumplir el presente reglamento, los reglamentos específicos y el compromiso de honor que firma el estudiante.
- Art. 38 La matrícula puede ser:
- a. Regular, cuando la matrícula es por el íntegro de los créditos de un período académico según el Plan de Estudios aprobado.
  - b. Especial, cuando la matrícula es por menos créditos pero con un mínimo del 50% de los créditos regulares de un período académico.

Art. 39 Para matricularse en una asignatura, el estudiante debe haber aprobado las asignaturas que son prerrequisitos de ella, según el plan de estudios con el que se matriculó el estudiante.

Art. 40 Toda modificación de matrícula se realiza a más tardar durante los primeros ocho (8) días hábiles a partir del inicio de clases. El retiro de una asignatura es considerado como modificación de matrícula.

## DE LAS CONVALIDACIONES

Art. 41 La Universidad Católica San Pablo puede convalidar estudios de postgrado seguidos en otras entidades de educación universitaria legalmente reconocidas, sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Escuela de Post Grado. Por excepción se podrán convalidar estudios de post título seguidos en instituciones de educación universitaria con la previa evaluación y aprobación del Director de la Escuela de Postgrado y Coordinador del Programa.

Art. 42. Será requisito indispensable para tramitar una convalidación que el solicitante cuente con matrícula en la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica San Pablo al momento de solicitarlo.

Art. 43 La convalidación de un curso seguido en una institución diferente a la UNIVERSIDAD, se podrá hacer, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. La asignatura a convalidar tenga nota aprobatoria mayor o igual a 14.
- b. Los contenidos de los sílabos de las asignaturas, tanto de la institución de origen como de la UNIVERSIDAD sean aprobados según el procedimiento para este fin.
- c. Haber cumplido con los requisitos administrativos para la convalidación de una asignatura.
- d. Haber pagado los derechos correspondientes.
- e. Que el estudiante proceda de una escuela de postgrado que cuente con el respaldo del coordinador del programa de posgrado correspondiente.
- f. La Escuela de Postgrado se reserva el derecho de convalidación.
- g. Los cursos a convalidar deberán tener el mismo creditaje o su equivalente si proviene de una universidad extranjera y los contenidos deben ser iguales o similares en un 80%.

Art. 44 Los estudiantes que procedan de otras universidades del país o del extranjero, podrán optar por traslado externo, siempre que tengan aprobado

en su Universidad de origen por lo menos un período académico y cuenten con la opinión favorable del Director de la Escuela.

- Art. 45 El estudiante que desee convalidar asignaturas deberá solicitarlo por escrito al director de la Escuela de Postgrado, precisando el nombre de la asignatura en el programa de postgrado de la Universidad Católica San Pablo que quiere convalidar; y el de la o las asignaturas equivalentes seguidas en otras Universidades.
- Art. 46 Junto con la solicitud escrita deberá entregar, como requisito indispensable, el sílabo de la asignatura o asignaturas seguidas aprobadas en la otra Institución debidamente refrendado por la autoridad competente de dicha entidad.
- Art. 47 El coordinador del programa de posgrado, en coordinación con el/los docentes de la especialidad en cuestión, correspondiente, comprobará el número de créditos de la asignatura que desea convalidar cursada en la otra Institución y lo comparará con el número de créditos de la asignatura de la Universidad Católica San Pablo. Si el número de créditos aprobados es equivalente al que corresponda en la Universidad Católica San Pablo, procederá el trámite.
- Art. 48 Para los efectos de emitir su opinión, el profesor consultado tendrá en cuenta lo siguiente:
- a. El estudio comparativo se hará sobre el contenido del curso aprobado, independientemente del nombre de la asignatura a convalidar.
  - b. El contenido de la asignatura aprobada en la otra Institución deberá ser como mínimo un 80% igual al que se dicta en la Universidad Católica San Pablo.
- Art. 49 El profesor consultado deberá responder por escrito al coordinador en el plazo máximo de una semana, dándole claramente su opinión favorable o desfavorable a la convalidación y fundamentando brevemente su decisión.
- Art. 50 El coordinador comunicará su parecer al Director de la Escuela de Postgrado quien procederá a comunicar la misma al solicitante, a fin de que pueda regularizar su matrícula.
- Art. 51 Las decisiones que se adopten en conformidad con el presente Reglamento tienen carácter de inapelables.

## **DE LA EXIGENCIA DE IDIOMA EXTRANJERO**

- Art. 52 Para optar el grado académico de Maestro, los estudiantes de postgrado de la Universidad Católica San Pablo deberán acreditar suficiencia en un idioma extranjero o de una lengua nativa de acuerdo con los parámetros exigidos por la Escuela de Postgrado de la UNIVERSIDAD. En el caso del grado académico de Doctor deberán acreditar suficiencia en dos idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- Art. 53 La suficiencia antes señalada se determinará a través de certificados otorgados por instituciones acreditadas que alcancen los niveles establecidos por la Dirección de la Escuela de Post Grado. En el caso de exámenes internacionales se ajustará a la tabla de equivalencias establecida por el Centro de Idiomas de la Universidad Católica San Pablo.

## **DE LAS SANCIONES**

- Art. 54 Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento respectivo de la Universidad.

## **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Primera: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección de la Escuela de Postgrado en primera instancia, por el Comité Consultivo en segunda instancia y por el Consejo Universitario en última instancia.
- Segunda: El dictado de los programas de postgrado, pos título o diplomados de post grado fuera de la Universidad deberá cumplir con los requerimientos y exigencias estipulados en el presente reglamento y en el proyecto del correspondiente programa.
- Tercera: La Universidad Católica San Pablo entregará el diploma del Grado de Magíster o Maestro o Doctor o el título de Segunda Especialidad, así como la certificación de los diplomados de post grado a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos del reglamento de los programas.

Arequipa, 25/01/2017